



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-020-2014.**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-020-2014

Santiago, **10 MAR 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2014, con la formulación de cargos a Antarfood S.A., Rol Único Tributario N° 88.274.600-3. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 29 de octubre de 2014;

8° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker, representante de Antarfood S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 12 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-020-2014;

9° Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, Antarfood S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación;

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 395, de 27 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 13 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 20;

11° Que con fecha 17 de febrero de 2015, Don Álvaro Varela Walker, representante de Antarfood S.A., presenta dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de Antarfood S.A., que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°4/Rol N° D-020-2014 formuladas por esta Superintendencia;

12° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 17/02/2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

13° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$26.235.868, conforme a lo señalado en el Título V del programa: Información técnica de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

14° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; En razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas;

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Antarfood S.A. Chile S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

Se elimina la Acción 4.b) y la Acción 4.a) pasa a convertirse en la Acción 4 que se modificara en los siguientes términos:

- 1) Plazo de Ejecución: "Ejecutado respecto a la elaboración del plan de contingencias y se vigilara la aplicación del mismo durante toda la vigencia del programa de cumplimiento."
- 2) Medios de Verificación, Reporte Periódico: "Se dará aviso a la SMA dentro de los 6 días hábiles posteriores a la detección de todas aquellas contingencias registradas en el centro de faenamiento respecto de las cuales haya procedido la aplicación del Plan de Contingencias, este aviso deberá acompañar fotografías georreferenciadas, cartas de aviso de la contingencia a las autoridades respectivas y los registros correspondientes que den cuenta del seguimiento al procedimiento establecido en caso de contingencia y a la implementación de las medidas establecidas en el plan."
- 3) Medios de Verificación, Reporte Final: "Ver Anexo 1, "Plan de Contingencias Centro de Faenamiento"/ Fotografías georreferenciadas y los registros documentales correspondientes que acrediten la implementación de las medidas preventivas contempladas en el punto 3.1 del Plan de Contingencia, estos documentos serán remitidos a la SMA dentro del plazo de 3 meses, contados desde la aprobación del programa de cumplimiento/ Informe consolidado respecto de las contingencias ocurridas en el centro de faenamiento durante la vigencia del programa de cumplimiento, que deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al termino del mismo."

III. SOLICITAR a Antarfood S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Álvaro Varela Walker, representante de Antarfood S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/JJGR/MCA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.